

RADICACION: 08001315300720230006500  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: FABIOLA MARIA CURE DUARTE

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el proceso Ejecutivo de referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Sírvese resolver. -

Barranquilla, Septiembre 27 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEITISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el secuestro de los inmuebles embargados dentro del proceso, toda vez que dicha medida se encuentra debidamente registrada, tal como consta en el certificado de tradición, las que obran en el expediente digital en el numeral 10 de fechas 21/09/2023.-

Por ser procedente lo solicitado, conforme a lo preceptuado por el artículo 601 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y secuestro de los inmuebles ubicados en ésta ciudad, consistentes en Predio URBANO **1)** TRANSVERSAL 57 99 180 SELECT APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 1204, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-555951, **2)** TRANSVERSAL 57 99 180 SELECT APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUEADEROS CON UTIL INTEGRADO 44, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-556045 y **3)** TRANSVERSAL 57 99 180 SELECT APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUEADEROS CON UTIL INTEGRADO 45, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040- 556046, de propiedad de la demandada FABIOLA MARIA CURE DUARTE, con Cédula de Ciudadanía No. 45'473.329, a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit No. 860.034.313-7; por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P.
2. Para tal diligencia nómbrese secuestre a la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA, quienes puede ser localizado en la carrera 10 No. 14 – 56 Ofc. 604 o atreves del correo electrónico: adjudcolsas@gmail.com, teléfono 3118613113; nombramiento este que se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.; debiéndosele notificar al interesado el nombramiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del C.G.P.
3. En caso de señalarse honorarios provisionales estos deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el Art. 27 del acuerdo PSAA15-10448 de Diciembre 18 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

A.J.G.B